

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2403075
Materia	Transparencia.
Asunto	Gabinete del Conseller. Solicitud presentada el 13/4/2023 para participar en la elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Forestales de la demarcación de Segorbe. Expediente CMAYOR/2022/07Y06/63.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 13/8/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"En abril de 2023 presenté por sede electrónica el formulario "Solicitud general de iniciación y tramitación TELEMÁTICA de procedimientos de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica" en el que solicito la inclusión del colectivo Caudiel Más Vivo Compromís, del municipio de Caudiel, en el proceso de participación para la elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Forestales de la demarcación de Segorbe (adjunto formulario presentado)

El 07 de julio de 2024, una persona interesada en participar en este proceso me comunica que ya ha recibido la notificación para participar. A fecha de hoy a mí no se me ha remitido ninguna notificación.

Desde ese mismo día llevo intentando contactar telefónicamente con la sección forestal para poder participar en este proceso de elaboración del PORF. La única opción que he encontrado de contacto telefónico es a través del 012. Han sido muchas las llamadas y no he conseguido contactar con el departamento correspondiente para que se me incluya en el proceso de participación ni para que se me dé una explicación del por qué mi solicitud ha quedado fuera. Me gustaría poder participar en este proceso y estar informada. Me gustaría recibir una explicación de la razón por la que no se me ha incluido".

1.2. El 14/8/2024, admitida la queja a trámite, se requiere a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 13/4/2023, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad el día 16/8/2024.

1.3. No consta que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

La solicitud presentada el 13/4/2023 por la autora de la queja para participar en la elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Forestales de la demarcación de Segorbe, no ha sido contestada por la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

En este sentido, el artículo 21, apartados 1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impone la siguiente obligación:

“la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación (...) cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses (...)”.

El artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de todos los ciudadanos a que las Administraciones Públicas traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y, sobre todo, en un plazo razonable, sin retrasos injustificados.

Además, no solo hay que contestar en plazo a los escritos presentados por los ciudadanos, sino que dicha respuesta, además, debe ser motivada y congruente, es decir, debe resolver todas las cuestiones planteadas en dichos escritos, sin omitir ninguna de ellas, exponiendo los preceptos legales y el razonamiento jurídico seguido para fundamentar su decisión (artículos 35.1.a) y 88.1 de la citada Ley 39/2015):

“Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

(...) La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo”.

Por otra parte, desde la perspectiva del derecho de petición, el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, establece la siguiente regulación:

“1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo, podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.

3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como

resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación”.

Hay que recordar que el derecho de petición se encuentra reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española. No debe pensarse que el de petición es un derecho menor. En el momento actual entronca de manera adecuada con las tendencias mayoritarias que proclaman una mayor participación de los ciudadanos, y de los grupos en que se integran, en la cosa pública, una mayor implicación en las estructuras institucionales sobre las que se asienta nuestro Estado social y democrático de Derecho.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 14/8/2024 -y recibido por esta entidad el 16/8/2024-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicha Conselleria se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 13/4/2023 para participar en la elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Forestales de la demarcación de Segorbe, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dictar y notificar resolución expresa en el plazo de 3 meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen un plazo máximo.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana